PAGINA

PAGUNA

# I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de marzo de 1973 sobre creación de la Especialidad de Farmacia Hospitalaria,

Excelentísimos señores:

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de febrero de 1969, se unificaron los diplomas de Especialidades en los Cuerpos de Farmacia de los tres Ejércitos.

Los avances de la ciencia y las necesidades actuales aconsejan ampliar dicha Orden con la creación de la Especialidad de Farmacia Hospitalaria.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios del Ejército, de Marina y del Aire, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se crea la Especialidad de Farmacia Hospitalaria para el personal facultativo de Farmacia de los tres Ejercitos. Segundo.—El artículo 1.º de la Orden de 26 de febrero de 1989 quedarà redactado como sigue:

«Los diplomas unificados en cuyas materias podrá espe cializarse el personal facultativo de Farmacia de los tres Ejércitos son las siguientes:

"Análisis":

- a) De medicamentos y tóxicos.
- b) Químico-biológicos.

"Bromatología".

"Optica de anteojería".

"Sintesis de medicamentos e industria químico farmacéutica" "Técnica de aplicación en radioactividad".
"Farmacia hospitalaría".

Lo que comunico a VV, EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV, EE, Madrid, 15 de marzo de 1973.

CARRERO

Exemos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire y Teniente General Jefe del Alto Estado Mayor.

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se delegan atribuciones en el Subdirector general de Servicios, de las comprendidas en el Estatuto de Gestores Administrativos.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 22 y 32 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y previa conformidad del Ministro Subsecretario del Departamento, delego en el Subdirector general de Servicios las facul-tades que tengo atribuídas en relación con los articulos 9, 13, 16, 89 y 95 del Estatuto Orgánico de la profesión de Gestor Administrativo.

Queda sin efecto la Resolución de esta Dirección General de Servicios de 24 de abril de 1965.

Madrid, 9 de marzo de 1973.-El Director general, José María Gamazo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de marzo de 1973 sobre organización periférica de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico.

Ilustrísimo señor:

Por Decreto 3086/1972, de 28 de octubre, se reestructura la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico, organizándose sus servicios periféricos en siete Jefaturas Regionales, cincuenta Jefaturas Provinciales -- en dos de las cuales, Madrid y Barcelona, existirá un segundo Jefe con las atribuciones que se le asignon- y, para Ceuta y Melilla, dos Unidades a nivel de Negociado.

La Orden de 23 de enero de 1973, dictada para la aplicación del citado Decreto, determina las funciones de los órganos periféricos previstos en esta disposición y establece la división del territorio nacional a efectos de adscribir las distintas provincias a una determinada Jefatura Regional.

Para compiciar el mandato contenido en el mencionado Decreto 3086/1872, resta estructurar los órganos periféricos citados en las unidades de nivel inferior necesarias para el cumplimiento de las funciones que a cada una de ellas le están atribuídas.

Teniendo en cuenta las marcadas diferencias existentes en el volumen de actividad de cada uno de los citados órganos, no resulta posible lievar a cabo esta estructuración con un criterio de uniformidad, por lo que, partiendo de la información estadistica disponible y de la experiencia adquirida en el funcionamiento de las Jefaturas Provinciales de Tráfico, se hace necesaria una organización diferente para cada grupo de provincias de características homogéneas.

En su virtud, en ejecución de la dispuesto en el Decreto reseñado y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, a tenor del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Las Jefaturas Regionales de Madrid, Barcelona y Valencia se estructuran en tres Negociados:

- Circulación.
- Inspección.
- -- Asuntos Generales.
- 2. En las restantes Jefaturas Regionales existirán dos Negociados:
  - Circulación.
  - Inspection

Art. 2.º Las Jefaturas Provinciales se clasifican en las siguientes categorías:

Categoría especial, que comprende las Jefaturas Provinciales de Madrid y Barcelona.

Primera categoría, que comprende las Jefaturas Provinciales de Alicante, Baleares, Murcia, Sevilla y Valencia.

Segunda categoría, que comprende las Jefaturas Provinciales de Cádiz, Córdoba, La Coruña, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Lérida, Málaga, Oviedo, Tarragona, Vizcaya y Zaragoza.

Tercera categoria, en la que quedan incluídas las restantes provincias.

- Art. 3.º 1. Las Jefaturas Provinciales de categoría especial, en las que existerá un segundo Jefe con las funciones que lo atribuye la Orden de 23 de enero de 1973, se estructuran en siste Negociados:
  - Formación de Conductores.
  - Permisos de Conducción,
  - Permisos de Circulación.
  - Transferencias y Anotaciones en el Registro de Vehículos.
  - Santiones 1.
  - Sanciones 2.
  - Caja.
- Las Jefaturas Provinciales de primera categoría tendrán cinco Negociados:
  - Formación de Conductores,
  - Permisos de Conducción.
  - Sanciones.
  - Vehículos,
  - Asuntos Generales.
- 3. Las Jefaturas Provinciales de segunda categoría se estructuran en cuatro Negociados:
  - Formación de Conductores.
  - Permisos de Conducción.
  - Sanciones.
  - Vehículos.
- En las Jefaturas Provinciales de tercera categoría existirán tres Negociados;

- Conductores.
- Vehículos.
- Sanciones.
- Art. 4.º 1. En cada una de las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla existirá una sela Unidad, que, con nivel de Negociado, desempeñará todas las funciones atribuídas a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico, bajo la dependencia directa de la misma.
- 2. En las Jefaturas de primera, segunda y tercera categorías, la Caja, sin nivel de Negociado, dependerá directamente del Jefe provincial o del Jefe de Negociado que éste determine,

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director general de la Jefatura Central de Tráfico para adoptar las medidas que exija el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1973.

GARICANO

limo. Sr. Director general de la Jefatura Central de Tráfico.

#### MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de marzo de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

llustrisime señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 do octubre do 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantia del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto		
lengualo	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03,01 C	10
cepto calamares	Ex. 03.03 B 5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados	03.03 B-5	10
Gambas congeladas	03.03 B-5	10
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maiz	10.05 B	919
Sorgo	10.07 B-2	30
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Alpiste	10.07 A	10
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Somilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Semilla de cartamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.74	2.500
Semilla de girasol	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de aigodón	15.07 A 2 a 5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite crude de cacahuete	15.07 A-2-a-2	. 10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	1.500
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	8.000
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07.27	€.000